



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2021-00451
(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito.

Bucaramanga, 17 de agosto de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Visto el memorial allegado el 13 de agosto de 2021, presentado por la apoderada de la parte actora, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **BREIDY AFANADOR MENDOZA**, identificado con CC. 1.098.616.179 en contra de **MARÍA JACKELINE NORATTO HERNÁNDEZ** identificada con CC. 37.890.978 y **CARMEN DELIA PEÑA BELTRAN** identificada con CC. 37.930.645.

SEGUNDO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 133 del 18 de agosto de 2021.